



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 09 de septiembre de 2025

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLES GONZÁLES
Secretario General – Senado de la República

Respetado Secretario,

En mi calidad de congresista y en uso del derecho que consagran los artículos 154 de la Constitución Política, 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la ley 974 de 2005, me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley *“Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 para fortalecer el acceso a la vivienda con enfoque territorial y diferencial”*.

Atentamente,

JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad y Territorio recurrirá a la información proveniente de las bases de datos utilizadas para la focalización como SISBEN, AURIV, UNIDOS, ARN, UNGRD y a otras particulares de las comunidades étnicas u organizaciones campesinas, entre otras.

Artículo 3. Modifíquese el numeral 7 del artículo 20 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los territorios o zonas rurales inmersos en procesos de transición energética que impliquen el cierre, desmonte o reducción de operaciones mineras y cuya población enfrente riesgos socioeconómicos derivados de la pérdida de empleo, deterioro del tejido productivo local y afectaciones en las condiciones de habitabilidad.

Artículo 4. Inclúyase un artículo nuevo a la Ley 2079 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los juglares, músicos tradicionales y demás representantes del patrimonio cultural inmaterial que, mediante su trayectoria artística, hayan contribuido a la preservación, transmisión y fortalecimiento de expresiones culturales reconocidas por el Estado colombiano o por organismos internacionales como la UNESCO.

Este reconocimiento consistirá en el otorgamiento de una solución habitacional digna, ya sea mediante subsidio de vivienda o la entrega de vivienda construida, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad por no tener definida su situación habitacional y carecer de los recursos suficientes para acceder a una vivienda digna.



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley 2079 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"* e incluir nuevos grupos poblacionales y territoriales en la priorización de proyectos de vivienda en Colombia, adicionando nuevos enfoques de justicia social, resiliencia climática y adaptación territorial. De esta manera, se impulsa el acceso a una vivienda digna como principal vehículo de transformación social.

MARCO LEGAL

Esta iniciativa encuentra soporte legal en la Ley 5ta de 1992 *"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*, específicamente en el artículo 6to, donde se contempla la función legislativa, la cual permite elaborar y radicar proyectos de ley.

"...Artículo 6. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

1. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación..."

Respecto a la regulación de la vivienda en Colombia, el artículo 51 de la constitución política manifiesta que:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"*, define las soluciones habitacionales como procesos que garanticen viviendas en condiciones dignas, sobre todo, para los hogares más vulnerables.



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL

Esta política pública se elaboró con el objetivo esencial de disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo rural en Colombia, reducir la pobreza y mejorar los niveles de calidad de vida de los colombianos en la ruralidad a través de una solución habitacional. En este sentido, la vivienda se convierte en uno de los principales vehículos de movilización social ascendente del país.¹

Potenciales beneficiarios de la política pública:

Los principales beneficiarios son los hogares que viven en zonas rurales y que presentan altos índices de vulnerabilidad, especialmente, pobreza multidimensional. De esta manera, se priorizan hogares que necesiten una vivienda o mejoramiento de una ya construida. Dentro de estos se encuentran los siguientes:

1. Hogares rurales con jefatura femenina.
2. Madres comunitarias.
3. Personas en condición de discapacidad, adultos mayores y niños menores de 5 años.
4. Miembros de comunidades étnicas (Indígena, afrodescendiente, raizal, negra, palenquera y Rom).
5. Población víctima del conflicto armado.
6. Excombatientes en proceso de reincorporación.

De este mismo modo, la política pública prioriza aquellos territorios rurales con mayor necesidad de atención. Los criterios utilizados en este aspecto son los siguientes:

1. Territorios que presentan indicadores críticos en materia de pobreza y déficit habitacional.
2. Territorios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

¹ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (s.f.). Abecé Política de Vivienda Rural. <https://www.minvivienda.gov.co>



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

viviendas, teniendo en cuenta el dominio geográfico en el que se encuentran los hogares, ya sea en las cabeceras, los centros poblados o el área rural dispersa.

Déficit cuantitativo: identifica a los hogares que habitan en viviendas con deficiencias estructurales y de espacio. Por esta razón, es necesario adicionar nuevas viviendas al stock total de viviendas del país de tal forma que exista una relación uno a uno entre la cantidad de viviendas adecuadas y los hogares que requieren alojamiento. De este modo, resulta ser más óptimo construir una vivienda nueva que someterla a un proceso de mejoramiento.

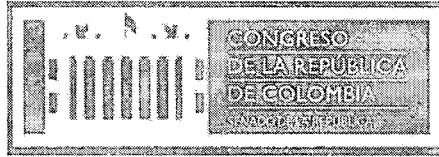
Déficit cualitativo: tiene en cuenta a los hogares que habitan en viviendas que requieren mejoramientos o ajustes para cumplir con condiciones de habitabilidad adecuadas. De esta manera, se reconoce que, las deficiencias que tienen las viviendas son susceptibles de ser corregidas mediante mejoramientos de vivienda sin la necesidad de construir una nueva.

Con estos conceptos y siguiendo con los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida para el año 2024, se puede mencionar que, el déficit cualitativo nacional se encuentra de la siguiente manera:

DÉFICIT CUALITATIVO NACIONAL	DÉFICIT CUALITATIVO EN LAS CABECERAS	DÉFICIT CUALITATIVO EN CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
20%	14,5%	40%

Esto demuestra que, la gran mayoría del déficit cualitativo se presenta y mantiene desde hace décadas en el campo colombiano. Por otro lado, el déficit cuantitativo presenta los siguientes resultados:

DÉFICIT CUANTITATIVO NACIONAL	DÉFICIT CUALITATIVO EN LAS CABECERAS	DÉFICIT CUALITATIVO EN CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
6,8%	2,8%	21,2%



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, este proyecto de ley busca incluir dos nuevos grupos poblacionales dentro del artículo 19 de la Ley 2079 de 2021, donde se fija la población objetivo de la política pública de vivienda rural nacional. Estos grupos son los siguientes:

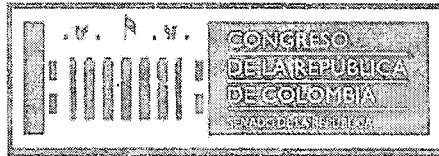
1. Hogares rurales afectados por fenómenos naturales o emergencias climáticas.
2. Hogares rurales conformados por personas dedicadas a actividades del cuidado no remuneradas.

Respecto al artículo 20 de la Ley en mención, se busca complementar el criterio de priorización de beneficiarios con la inclusión de un nuevo enfoque territorial pensado alrededor de los territorios que se encuentran en procesos de transición energética que impliquen el cierre, desmonte o reducción de operaciones mineras y cuya población enfrente riesgos socioeconómicos derivados de la pérdida de empleo, deterioro del tejido productivo local y afectaciones en las condiciones de habitabilidad.

Adicionalmente, se busca incluir un artículo nuevo que reconozca el aporte cultural de los juglares, los músicos tradicionales y demás representantes del patrimonio cultural inmaterial que, mediante su trayectoria, hayan contribuido a la preservación, transmisión y fortalecimiento de expresiones culturales reconocidas por el Estado colombiano o por organismos internacionales como la UNESCO. Este reconocimiento debe interpretarse como una solución habitacional para aquellos que no cuentan con los recursos para garantizar este derecho fundamental.

Con este proyecto de ley no solo se busca realizar una modificación legal, se pretende ampliar la inclusión de grupos poblacionales y territorios que sufren amplios déficits en materia habitacional. En este sentido, la iniciativa pretende mejorar la política pública de vivienda rural, buscando alternativas más justas y equitativas a la hora de priorizar los hogares y territorios.

La transición energética debe fomentarse en todo el territorio nacional, pero también debe pensarse en aquellas zonas que dependen exclusivamente de estos recursos y que no han logrado consolidar un desarrollo local fuerte. Al momento de que estas minas



JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En primer lugar, el déficit habitacional sigue dando como resultado que el 42,5% de los hogares Cesarenses presentan condiciones que van en contra del derecho fundamental a la vivienda digna, ya sea en términos cuantitativos o cualitativos. En segundo lugar, el déficit cuantitativo aumentó y se ubicó en 6,9%, mientras que el cualitativo sigue girando alrededor del 35,7% de los hogares.

Esto demuestra que, la problemática de vivienda sigue persistiendo en el departamento, especialmente en las zonas rurales donde el acceso a una solución habitacional digna sigue siendo crítica y persistente en el tiempo.

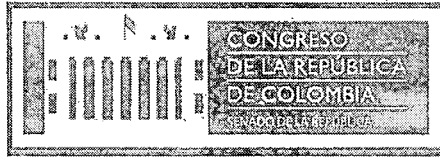
Esta situación puede agravarse en el momento en que recursos naturales como el carbón dejen de tener la misma demanda en el mercado internacional. Por esta razón, la ruta hacia la transición energética debe contemplar alternativas sólidas para garantizar la calidad de vida de la población local. En estos territorios, la pérdida de empleo y productividad, sumado a la degradación ambiental, generan un escenario de vulnerabilidad que debe ser atendida por la política pública de vivienda rural.

Adicionalmente, el departamento cuenta una riqueza cultural invaluable, donde los músicos tradicionales han sido esenciales para la consolidación de la identidad de la región caribe. No obstante, muchos se encuentran inmersos en altos niveles de pobreza, impidiendo así el acceso a una vivienda digna, a pesar de la contribución a la cultura nacional.

El Cesar es solo una pequeña muestra de los que pasa en todo el territorio nacional, especialmente, en las zonas rurales. Es por esto que, la presente iniciativa no busca quedarse en el papel, busca brindar una alternativa de solución válida a todos los hogares que hoy se encuentran en condiciones precarias.

CONFLICTOS DE INTERÉS


Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:



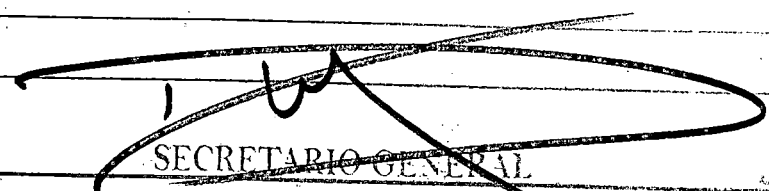
JOSE ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Del Honorable Congreso,


JOSE ALFREDO GNECCO
Senador de la República

 SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 09 de Septiembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 242 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
H. Jose Alfredo Gnecco


SECRETARIO GENERAL